

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alejandro García Rosas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos somos los responsables de promover y vigilar el ejercicio de los derechos de los niños en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad en general, de nosotros depende alimentarlos, vestirlos, educarlos, darles afecto y todo lo necesario para favorecer su pleno desarrollo integral.

Con la plena convicción de que los nuestros niños, niñas y adolescentes son prioridad, es necesario contar con una legislación que reconozca y garantice el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

En este sentido, la presente iniciativa tiene el objetivo de armonizar nuestra legislación estatal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con las recientes modificaciones realizadas en materia federal en este rubro, con el fin de brindar siempre una mayor protección a los niños, dichas modificaciones que aquí se proponen son con la finalidad de otorgarles una plena libertad de pensamiento y expresión, así como también conservar y defender la identidad de las niñas, niños y adolescentes indígenas para que puedan disfrutar libremente de sus lenguas, tradiciones, usos y costumbres.

Por otro lado también se plantea sea incluido en esta ley, dentro del derecho que tienen los niños a la salud, el capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad, ya que se ha demostrado científicamente los grandes beneficios que la leche materna brinda, tales como la protección contra alergias, desnutrición, obesidad, diabetes juvenil, etc.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la siguiente reforma a esta Ley, porque es prioritario brindar una adecuada atención y protección a nuestros niñas, niños y adolescentes, ya que ellos no son el futuro de nuestro país, son el presente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo XII dentro del Título Primero denominado "DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DEL DERECHO A UNA CULTURA PROPIA" incluyendo los artículos 33 BIS 4 y 33 BIS 5; y se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 41, todos de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO XII
DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DEL DERECHO
A UNA CULTURA PROPIA

Artículo 33 BIS 4.- Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

Artículo 33 BIS 5.- Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley.

Artículo 41.-...

De la fracción I... a la fracción VIII...

IX.- Establecer comedores para proporcionar una alimentación balanceada a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren realizando estudios básicos en las escuelas del sector público;

X.- Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas o sujetos de violencia intrafamiliar; y

XI.- Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 25 de noviembre de 2014

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS